

RESOLUCIÓN No.

**131-0713**

**"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado y se adoptan otras decisiones"**

**28 OCT 2015**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado número 131-4131 del 21 de Septiembre de 2015, la señora CLARA CECILIA URIBE DE GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No 21'364.663 y el señor DANIEL URIBE NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8'252.279, solicitaron ante esta Corporación permiso de aprovechamiento de árboles ubicados en el predio distinguido con el FMI 020-61958, ubicado en la vereda El Guayabito del municipio de Rionegro

Que reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, y demás normas vigentes, mediante Auto 131-0786 de Septiembre 28 de 2015, se dio inicio al trámite de aprovechamiento forestal solicitado

Que el día 14 de Octubre de 2015, se llevo a cabo la visita en campo correspondiente, dando origen al Informe Técnico 131-1016 de Octubre 22 de 2015, en el cual se conceptúa

(...)

**22. ANTECEDENTES**

- El trámite fue iniciado mediante la entrega del formulario de solicitud de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS debidamente diligenciado con el radicado No. 131-4131 de 21-09-2015, enviado por los señores CLARA CECILIA URIBE DE GUZMAN y DANIEL URIBE NAVARRO (interesados).
- El trámite fue admitido por la Corporación mediante el Auto No. 131-0786 de 28-09-2015.

**23. OBSERVACIONES:**

- Para acceder al predio de interés se ingresa por la vía Rionegro – El Retiro, después de pasar la entrada al Conjunto Campestre Llanogrande y antes de la glorieta de Don Diego se encuentra sobre la derecha la entrada al predio donde se identifica un letrero con el nombre de la finca Aldujar.
- La visita fue atendida y guiada por el señor Alonso Gallego Henao (Mayordomo de los interesados), y durante el recorrido se observó lo siguiente:
  - Los árboles objeto de la solicitud se encuentran dentro del predio el cual es propiedad de la señora Clara Cecilia Uribe De Guzmán y del señor Daniel Uribe Navarro (interesados) y se localiza en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro.
  - En el predio se tiene una vivienda campestre, discurre una fuente de agua y en el resto del área se cuenta con una cobertura vegetal consistente principalmente en bosque nativo,

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Vigente desde:

Jul-12-12

F-GJ-11V.04

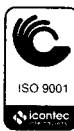
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co).

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aerouerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



seguido de gramíneas y arboles exóticos aislados producto de una regeneración natural distribuidos cerca de los linderos con un vecino.

- La solicitud inicialmente se realizó para el aprovechamiento de 28 árboles lo que se corroboró al momento de la visita donde se identificaron 22 Ciprés (*Cupressus lusitanica*), 5 Pinos (*Pinus patula*), 1 Araucaria (*Araucaria sp.*) y 1 Laurel (*Lauracea*), para un total de 29 individuos.
- Los Ciprés (*Cupressus lusitanica*) se encuentran al interior del predio, próximos a uno de los linderos con un vecino, en general presentan deficientes condiciones fitosanitarias ya que son individuos de avanzada edad, con alturas promedio de 8 metros, con raíces expuestas, con malformaciones de crecimiento y desarrollo, sin volumen comercial, presentan inclinaciones significativas, algunos tienen ramas y fustes secos y también se evidencia la caída de ramas.
- Los Pinos (*Pinus patula*) y el Laurel (*Lauracea*) son individuos adultos con alturas superiores a los 15 metros, dispuestos cerca de linderos con otros predios, empiezan a presentar un leve grado de inclinación hacia los predios vecinos, probablemente por la acción efectiva de las corrientes de aire.
- La Araucaria (*Araucaria sp.*) presenta deficientes condiciones fitosanitarias, ramas y fuste secos, daños graves a nivel de fuste por abertura a nivel de floema cerca de la base. No se evidencia que estos daños se hayan producido por acciones antrópicas, el acompañante a la vista atribuye este daño a los efectos de una reciente tormenta eléctrica.
- La madera será vendida, por lo que será transportada fuera del predio.

**Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir**

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m <sup>3</sup> )	Vt/esp. (m <sup>3</sup> )	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
<i>Cupressus lusitanica</i>	0,360	NA	22	NA	NA	NA	Tala rasa
<i>Pinus patula</i>	0,459	8,12	5	1,11	5,58	NA	Tala rasa
<i>Lauracea</i>	0,451	5	1	0,642	0,642	NA	Tala rasa
<i>Araucaria sp.</i>	0,770	10	1	3,73	3,73	NA	Tala rasa
<b>Volumen total: 9,95 m<sup>3</sup></b>							
<b>Número total de árboles: 29</b>							

#### 24. CONCLUSIONES:

- La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en el predio identificado con FMI No. 020-61958 perteneciente a la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, presentan deficientes condiciones fitosanitarias, constituyen un riesgo para la seguridad de los habitantes del predio y vecinos, por un posible evento de volcamiento y/o desprendimiento de ramas, ya que son individuos adultos de gran altura, con significativas malformaciones de crecimiento y desarrollo, raíces expuestas, inclinaciones significativas y tienen daños en fustes y ramas, por lo cual es procedente su aprovechamiento por medio del sistema de tala rasa.

26. ANEXOS: Registro fotográfico



**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que Decreto 1076 de 2015 establece:

**Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Decreto 1791 de 1996 artículo 55).

**Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de siete individuos de la especie Ciprés y un individuo de de la especie Seco, ubicados en predio de propiedad de la señora Éloisa Sarmiento de Sánchez, los cuales constituyen riesgo para la seguridad de los vecinos del predio

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa número 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la señora CLARA CECILIA URIBE DE GUZMAN identificada con cédula de ciudadanía número 21.364.663 y al señor DANIEL URIBE NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía número 8.252.279, en calidad de propietarios, el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS consistente en los árboles descritos en la Tabla 2. con un volumen comercial de 9,95 m<sup>3</sup>, establecidos en el predio identificado con FMI No. 020-61958 perteneciente a la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, en un sitio con coordenadas X<sub>1</sub>: 848159, Y<sub>1</sub>: 1168247, X<sub>2</sub>: 848160, Y<sub>2</sub>: 1168246, Z: 2139 (GPS).

Tabla 2. Volumen comercial por especie

ESPECIE (Nombre común)	Nº árb.	Vt/esp. (m <sup>3</sup> )	Dist. Siembra	Tipo de aprovechamiento
<i>Cupressus lusitanica</i> (Ciprés)	22	NA	NA	Tala rasa
<i>Pinus patula</i> (Pino)	5	5,58	NA	Tala rasa
<i>Lauracea</i> (Laurel)	1	0,642	NA	Tala rasa
<i>Araucaria sp.</i> (Araucaria)	1	3,73	NA	Tala rasa
TOTAL =	29	9,95		

**PARÁGRAFO:** El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de dos (2) meses a partir de su notificación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para el aprovechamiento autorizado, los propietarios deben compensar la intervención de los árboles antes descritos, para lo cual Cornare propone lo siguiente:

1. **OPCIÓN 1:** Lo indicado en la Resolución No. 112-0865 del 15 de marzo de 2015, "...Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados CORNARE establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BancO<sub>2</sub>, conforme a los rangos de volúmenes de la siguiente manera: ...Para volúmenes de madera entre 5.1 y 10 m<sup>3</sup>, 80 mil pesos (este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 333,2 m<sup>2</sup>)".

Parágrafo 1: Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BancO<sub>2</sub> dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BancO<sub>2</sub>, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

Parágrafo 2: En caso de elegir la propuesta BancO<sub>2</sub>, la señora CLARA CECILIA URIBE DE GUZMAN, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO<sub>2</sub>, en un término de dos (2) meses posterior al aprovechamiento de los árboles.

2. **OPCION 2:** plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:3) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad, para lo cual deberá compensar con la siembra de 114 individuos de especies nativas cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cm de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años.

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** a quien se AUTORIZA el aprovechamiento para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el apeo de los árboles.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Vigente desde:

Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co).

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



2. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare anexando el correspondiente FMI
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
4. Se debe acopiar la madera cerca de las coordenadas Se debe acopiar la madera cerca de las coordenadas X<sub>1</sub>: 843238, Y<sub>1</sub>: 1160241, X<sub>2</sub>: 843237, Y<sub>2</sub>: 1160243, Z: 2283 (GPS).
5. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
6. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
7. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas ni realizar quemas.
8. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento
9. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
11. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
12. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a quien se ordene el aprovechamiento que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo:** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora CLARA CECILIA URIBE DE GUZMAN , haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO SEPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150622607  
Proyectó: Hector de J Villa B, Abogado Regional  
Revisó: Abogada de Apoyo Piedad Usuga Z.  
Fecha: 23/10/2015 .

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Vigente desde

Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: [scliente@cornare.gov.co](mailto:scliente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

